

Preguntas y Respuestas Aclaratorias
Vigésimo Sexto Concurso Interamericano de Derechos Humanos
Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
2021

1. **Con relación a lo dispuesto en los párrafos 16 y 17 sobre la pandemia porcina, ¿Cómo ha evolucionado la cantidad de muertos e infectados en la República Federal de Vadaluz desde la declaración de pandemia por parte de la OMS hasta la actualidad, en relación con los demás países del continente?**

Los casos han aumentado exponencialmente, pero en un porcentaje equivalente a los demás países de la región. La tasa de mortalidad no ha sido tan elevada como se creía originalmente que podía ser. Sin embargo, al momento de la publicación del Decreto, no había datos ciertos ni demostrados en Vadaluz ni en los otros países de la región.

2. **¿Cuántos recursos y demandas judiciales fueron ingresadas por vía digital del Poder Judicial durante la misma semana en que la abogada Claudia Kelsen interpuso el *habeas corpus*?**

Más de mil recursos y demandas ingresaron por vía digital al Poder Judicial en esa semana. Sin embargo, esa semana el sistema funcionó de forma intermitente e irregular.

3. **¿Qué otro recurso idóneo era posible interponer en contra de la detención administrativa establecida en el artículo 3 del Decreto de excepción constitucional?**

No hay en el ordenamiento interno ningún otro recurso judicial para proteger la libertad personal aparte del *habeas corpus*.

4. **¿Qué fue lo solicitado por la abogada Claudia Kelsen en la medida cautelar presentada el 6 de marzo y en qué se diferenció de la acción de *habeas corpus* interpuesta el mismo día?**

Solicitó la libertad de Pedro con el mismo fundamento del *habeas corpus*.

5. **¿Cuál fue el fundamento jurídico de la acción de inconstitucionalidad interpuesta ante la Corte Suprema por parte de la abogada Claudia Kelsen?, y ¿Cuál el argumento de la Corte Suprema Federal para encontrar que no hubo violación constitucional?**

La Corte Suprema Federal consideró que la pandemia era un evento genuinamente excepcional que estaba afectando la salud pública de la población, ya que había comenzado a causar enfermedades pulmonares agudas y algunas muertes. En virtud de ello, la Corte consideró que amenazaba con causar un daño enorme a la población de Vadaluz, teniendo en cuenta, especialmente, que al momento de la publicación del Decreto se desconocían todas sus causas y consecuencias para la salud humana, así como los antídotos. La Corte Suprema Federal consideró también que, el Poder Ejecutivo, basándose en recomendaciones de la OMS, adoptó medidas extraordinarias y urgentes para evitar la propagación del virus, por lo que no podía esperar a que el Congreso -que no había sesionado- se pusiera de acuerdo para convocar sesiones -presenciales o virtuales- y luego de los debates poder adoptar decisiones legislativas

frente a la pandemia. De hecho, en su decisión, la Corte Suprema exhortó al Congreso a retomar actividades.

La Corte Suprema Federal analizó el Decreto en cuestión a la luz de la Constitución de Vadaluz y del artículo 27.2 de la Convención Americana, y determinó que, aunque se declaró el estado de excepción, formalmente no suspendió ninguna garantía de aquellas no susceptibles de ser suspendidas. En cambio, el Decreto sí restringió -aunque sin anunciarlo formalmente- derechos que, en principio, admiten restricciones, como el derecho de reunión y la libertad de expresión.

6. ¿Cómo están reguladas las detenciones administrativas en el ordenamiento interno de Vadaluz y qué facultades tienen las autoridades encargadas de su aplicación?

El ordenamiento interno admite las detenciones administrativas por infracciones administrativas previstas en las ordenanzas municipales y leyes nacionales. Si existe una autorización expresa, la Policía puede detener en flagrancia a una persona y presentarla ante el jefe de comandancia policial, para que le sea impuesta la sanción de detención administrativa por breve plazo. El Estado es parte de la Convención Americana.

7. ¿Qué determina la legislación de Vadaluz con respecto a la competencia, recursos y procedimiento para conocer y resolver las acciones de *habeas corpus*?

Todas y todos los jueces de primera instancia tienen competencia para conocer y resolver *habeas corpus*, a excepción de las comisarías judiciales de familia, con competencia para conocer únicamente denuncias por violencia de género.

Una vez resueltos los *habeas corpus*, pueden ser impugnados mediante apelación ante los tribunales superiores; y, extraordinariamente, puede ser revisado por la Corte Suprema Federal, si se verifica un error manifiesto de derecho o un error grave en la valoración de pruebas.

8. ¿Qué determina la normativa de Vadaluz con respecto a procedimientos, requisitos y derechos limitables para la declaratoria de un estado de excepción?

Los procedimientos y requisitos se describieron en los hechos del caso. El Estado es parte de la Convención Americana.

9. ¿Cómo fundamentó la Corte Suprema Federal la negativa de la acción de inconstitucionalidad sobre el Decreto 75/20 presentado por Claudia Kelsen?

La Corte Suprema Federal consideró que la pandemia era un evento genuinamente excepcional, que amenazaba con causar un daño de grandes dimensiones a la población de Vadaluz, teniendo en cuenta, especialmente, que al momento de la publicación del Decreto se desconocían todas sus causas y consecuencias para la salud humana, así como los antídotos. La Corte Suprema Federal consideró también que, el Poder Ejecutivo, basándose en recomendaciones de la OMS, adoptó medidas extraordinarias y urgentes para evitar la propagación del virus, por lo que no podía esperar a que el Congreso se pusiera de acuerdo para sesionar en pandemia. De hecho, en su decisión, la Corte Suprema exhortó al Congreso a retomar actividades.

La Corte Suprema Federal analizó el Decreto en cuestión a la luz de la Constitución de Vadaluz y del artículo 27.2 de la Convención Americana, y determinó que, aunque se declaró el estado de excepción, formalmente no suspendió ninguna garantía de aquellas no susceptibles de ser suspendidas. En cambio, el Decreto sí restringió -aunque sin anunciarlo formalmente- derechos que, en principio, admiten restricciones, como el derecho de reunión y la libertad de expresión.

- 10. De acuerdo con el párrafo 23 del caso hipotético, Pedro Chavero había sido informado de que podía ejercitar las acciones legales previstas en el ordenamiento jurídico de Vadaluz. Entonces, ¿cuáles serían los recursos aplicables y de que dispondría Pedro para la interposición, dada la privación de libertad que había sufrido? Además, de acuerdo con lo descrito en el mismo párrafo, ¿qué autoridad es competente para escuchar a Pedro Chavero luego de su arresto, según la ley de Vadaluz?**

El recurso judicial previsto a nivel interno para proteger la libertad personal es el *habeas corpus*. El Estado es parte de la Convención Americana.

- 11. De acuerdo con el reglamento interno de Vadaluz, ¿cuál es el efecto legal de la falta de manifestación por parte del Congreso (por aprobación o rechazo) dentro del plazo de 08 (ocho) días establecido por la nueva Constitución en caso de decretos que declaren un estado de excepción, como se describe en el párrafo 7 del caso hipotético? ¿Tiene competencia el Poder Ejecutivo para dictar ley en materia penal mediante decreto?**

El ordenamiento interno no contempla una consecuencia ante la falta de pronunciamiento por parte del Congreso. Sin embargo, la Corte Suprema Federal consideró constitucional la decisión del Ejecutivo, dado que era urgente adoptar medidas y que el Poder Ejecutivo no podía esperar a que el Congreso decidiera sesionar. Conforme a la Constitución y la Convención Americana en Vadaluz rige el principio de legalidad penal.

- 12. En relación con los párrafos 36 y 37 del caso hipotético, ¿cómo se desarrolló la demanda ante la CIDH, precisando fechas y declaración de las partes?**

El informe de admisibilidad fue adoptado el 30 de agosto de 2020.

El informe de fondo fue adoptado el 30 de octubre de 2020.

El caso fue elevado a la Corte Interamericana el 8 de noviembre de 2020.

La Corte Interamericana convocó la audiencia del caso para el día 20 de mayo de 2021.

- 13. De acuerdo con el hecho 23 del caso ¿Se puede entender que la Comandancia Policial ejerce funciones jurisdiccionales en los procedimientos emanados del Decreto 75/20?**

Sí, ejerce funciones jurisdiccionales para imputar, investigar, acusar e imponer sanciones administrativas de arresto hasta 4 días. El Estado es parte de la Convención Americana.

- 14. De conformidad con el hecho 28 del caso, ¿Cuáles son las políticas que ha tomado el Estado para eliminar la brecha digital existente en el país, puntualmente para mejorar el acceso a la interposición virtual de recursos?**

Paulatinamente, el Poder Judicial ha ido adoptando medidas efectivas para mejorar la interposición y trámite virtual de recursos.

- 15. Acorde al hecho 32 del caso, ¿Al día de hoy ya se realizó el control al Decreto 75/20 por parte del Congreso?**

No, aún no. El Congreso se encuentra actualmente discutiendo si las sesiones virtuales tienen validez.

- 16. Con relación a los hechos del párrafo 22 de la plataforma fáctica ¿Cuál fue la medida de revisión que se realizó ante la detención de Pedro?**

Remítase a los hechos del caso.

- 17. Además del *habeas corpus* y la acción judicial ante la Corte Suprema Federal por inconstitucionalidades ¿Qué otras acciones judiciales o recursos se prevén en Vadaluz?**

Conforme al caso, para proteger la libertad personal, el recurso interno judicial disponible es el *habeas corpus*. Para cuestionar la legalidad de una norma en abstracto, el recurso judicial disponible es la acción de inconstitucionalidad.

- 18. De conformidad con el contenido del Decreto 75/20 en su artículo 3 ¿Cuál es la tipificación del citado “delito de incumplimiento de medidas sanitarias”?**

El que viole las medidas sanitarias impuestas por la ley o por la autoridad sanitaria nacional competente para regular la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootia o plaga, será sancionado con pena privativa de libertad de cuatro meses a dos años dependiendo de la gravedad de la infracción.

- 19. ¿El Estado de Vadaluz notificó a la Secretaría General de la OEA de la declaratoria del Estado de Excepción constitucional, como lo ordena el artículo 5 del Decreto 75/20?**

El Estado de Vadaluz remitió una copia del Decreto 75/20 a la Secretaria General de la OEA.

- 20. ¿Qué recursos se encuentran disponibles en el ordenamiento jurídico de Vadaluz contra las decisiones administrativas que se tomen en aplicación del Decreto 75/20?**

Para proteger la libertad personal, el recurso interno judicial disponible es el *habeas corpus*; para cuestionar la legalidad del acto administrativo, el recurso ordinario es el contencioso-administrativo; y para cuestionar una norma en abstracto, el recurso judicial disponible es la acción de inconstitucionalidad contra normas de rango legal contenidas en leyes o decretos. El Decreto 75/20 tiene rango legal en el ordenamiento jurídico interno.

- 21. ¿Existe en Vadaluz un mecanismo efectivo y expedito, equiparable a la acción de amparo o a la acción de tutela, para la protección de derechos humanos en casos particulares?**

El *habeas corpus*.

- 22. Mientras se encuentre vigente el estado de excepción declarado por el Poder Ejecutivo, ¿puede este determinar extraordinariamente las infracciones administrativas y penales?**

Formalmente, el Poder Ejecutivo no puede adoptar tipos penales. Conforme a su Derecho interno, sí puede aplicar las sanciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico. EL Estado es parte de la Convención Americana.

- 23. Durante el trámite de la petición individual ante la CIDH, ¿el Estado ejerció su derecho de defensa, participando en los debates que dieron lugar al informe de admisibilidad y fondo?**

Sí.

- 24. ¿Cuáles son los recursos judiciales y sus respectivos procedimientos, previstos en el ordenamiento jurídico de Vadaluz, a que se refiere el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 75/2020?**

Para proteger la libertad personal, el recurso interno judicial disponible es el *habeas corpus*; para cuestionar la legalidad del acto administrativo, el recurso ordinario es el contencioso-administrativo; y para cuestionar una norma en abstracto, el recurso judicial disponible es la acción de inconstitucionalidad contra normas de rango legal contenidas en leyes o decretos. El Decreto 75/20 tiene rango legal en el ordenamiento jurídico interno.

- 25. ¿Cómo está organizado el poder judicial en el estado de Vadaluz, específicamente en términos de la jerarquía de sus tribunales?**

Juzgados de primera instancia.

Tribunales de segunda instancia.

Corte Suprema Federal.

- 26. Párrafos 26-27: La asociación de mujeres autoridades judiciales argumenta que la Directiva No. 1 de 2020 afecta a las mujeres de manera desproporcionada. ¿Qué efectos negativos tiene esta directiva para dichas mujeres?**

Remítase a los hechos del caso.

- 27. Párrafo 28: ¿Cuál es exactamente el valor y efecto legal de la declaración emitida por el Consejo Superior para la Administración de Justicia, específicamente en relación con la Directiva No. 1 de 2020 emitida por el sindicato judicial?**

El Consejo Superior para la Administración de Justicia es la entidad pública independiente encargada del gobierno judicial.

28. ¿El Estado de Vadaluz ha ratificado instrumentos internacionales del Sistema Universal de Derechos Humanos?

Sí.

29. ¿El Estado de Vadaluz interpuso alguna excepción preliminar ante el SIDH? En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿durante qué etapa procesal?

No.

30. ¿Cuál es el procedimiento administrativo sancionatorio en Vadaluz aplicable a la imposición de las sanciones dispuestas en el artículo 3 del Decreto 75/20 (etapas, competencias y recursos)?

El procedimiento fue el descrito en los hechos del caso. El recurso judicial para proteger la libertad personal es el *habeas corpus*; para cuestionar la legalidad del acto administrativo, el recurso ordinario es el contencioso-administrativo; y para cuestionar una norma en abstracto, el recurso judicial disponible es la acción de inconstitucionalidad contra normas de rango legal contenidas en leyes o decretos. El Decreto 75/20 tiene rango legal en el ordenamiento jurídico interno.

31. Según el párrafo 32 de los hechos del caso, se entiende que el Congreso no se pronunció sobre el Decreto 75/20, por lo que no cumplió con los requisitos para entrar en vigencia. Debido a que la detención de Pedro se realizó con fundamento en el decreto, ¿Qué recursos están disponibles en el estado de excepción para impugnar las vías de hecho administrativas?

El ordenamiento interno no contempla una consecuencia ante la falta de pronunciamiento por parte del Congreso. Sin embargo, la Corte Suprema Federal consideró que constitucionalmente era urgente adoptar medidas y que el Poder Ejecutivo no podía esperar a que el Congreso decidiera sesionar.

32. ¿Qué acciones adelantó la CIDH para constatar que las presuntas víctimas agotaron los recursos de la jurisdicción interna de Vadaluz y acudieron al SIDH una vez obtenida la decisión definitiva, de acuerdo al artículo 46.1.a y 46.1.b de la CADH?

Al momento de analizar la admisibilidad de la petición, la CIDH verificó que ya se habían resuelto dos recursos: el *habeas corpus* y la acción de inconstitucionalidad.

33. Teniendo en cuenta que del párrafo 36 de los hechos del caso no se deduce la respuesta del estado frente al informe de admisibilidad de la CIDH ¿Qué contestó el estado cuando se le corrió traslado de este?

El Estado respondió protestando la celeridad con que se aprobó el informe de fondo. Señaló que el Sistema Interamericano tenía una naturaleza subsidiaria y que a nivel interno no tuvo la oportunidad de conocer la denuncia o reparar a las eventuales víctimas.

Además, tildó a la CIDH de irresponsable por desconocer el contexto de la grave pandemia y la importancia de proteger también la vida y la salud de las y los operadores judiciales y del resto de la población; y no mostró ningún interés en celebrar un acuerdo de solución amistosa.

34. ¿Qué significa el delito de incumplimiento de las medidas sanitarias establecido en el Código Penal, a que se refiere el artículo 3 del Decreto?

Significa que, además de la sanción prevista en el Decreto 75/20, hay un tipo penal por incumplimiento de medidas sanitarias. Su aplicación no forma parte de los hechos del caso.

35. El hecho de que la petición y asistencia durante la pandemia se esté llevando a cabo virtualmente no interfirió con el funcionamiento del Poder Judicial ni con los plazos procesales. ¿Hizo Vadaluz algún cambio para promover la adecuación y mejora del servicio en el poder judicial durante la pandemia, como, por ejemplo, la suspensión de los plazos procesales cuando hay dificultad o parálisis en el sistema virtual del poder judicial?

El Poder Judicial de Vadaluz nunca había enfrentado una situación parecida. Luego de los problemas iniciales, paulatinamente, ha adoptado medidas para mejorar su funcionamiento virtual.

36. ¿Las iglesias y templos de cualquier denominación religiosa que pudieron realizar sus servicios y actividades, estaban respetando la distancia social y, consecuentemente, hubo un límite de personas en estos encuentros?

Sí.

37. Como se indica en el párrafo 10 de los hechos, el Poder Judicial de Vadaluz está permeado por escándalos de corrupción, tolerancia al racismo estructural, acoso sexual, entre otros. ¿Qué decisiones se pueden tomar para justificar tales críticas?

No es relevante para la controversia del caso.

38. ¿Cuáles son las condiciones para el encarcelamiento en Vadaluz, especialmente con relación al número de detenciones administrativas realizadas con base en el Decreto 75/2020?

Las condiciones son las establecidas en el Decreto 75/20. No hay consideraciones particulares sobre el número de detenciones administrativas bajo el Decreto 75/20.

39. ¿Cuál fue el contenido de la notificación realizada al Secretario General de la OEA, específicamente en cuanto a los motivos de la suspensión y qué artículos de la Convención Americana fueron suspendidos?

Se remitió una copia del Decreto 75/20 al Secretario General de la OEA.

40. Además de la continuidad de la asistencia presencial en las comisarías de mujeres, mencionada en el párrafo 26 del caso hipotético, ¿cuáles fueron las medidas tomadas por el Poder Judicial en Vadaluz para responder a las demandas de adaptación a la pandemia? ¿Hubo turnos para peticiones urgentes y / o hubo inversión en tecnología? ¿El estado tenía experiencia previa con el poder judicial en línea?

El Poder Judicial de Vadaluz no había enfrentado una situación como la pandemia. Progresivamente, ha ido adoptando medidas para mejorar su funcionamiento.

41. ¿Se han realizado nuevos descubrimientos sobre las características y la propagación del virus? De ser así, ¿ha adaptado el Estado las medidas de respuesta a la pandemia? ¿Cuál fue el impacto de las medidas estatales en el número de personas infectadas? ¿Cómo reaccionó la población ante estas medidas tomadas por el estado?

Al momento de publicar el Decreto 75/20 y de la detención a Pedro, se desconocían todas las consecuencias para la salud y la vida humana.

42. En vista de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 75/20, en el que se considera adecuado el uso de todos los recursos judiciales previstos en la jurisdicción interna del Estado de Vadaluz, la pregunta es: ¿Cómo funciona el sistema de apelación del estado?, ¿Cuáles son los tipos de recursos previstos en el ordenamiento jurídico interno y cuáles son las posibilidades de revisión judicial en la resolución de estos recursos?, ¿Fue esta apelación presentada por su abogado?, ¿Fue juzgado?, ¿Si es así cuando?

Habeas corpus para proteger la libertad personal. La sentencia de *habeas corpus* de primera instancia está sujeta a apelación y eventualmente a la revisión extraordinaria de la Corte Suprema Federal.

43. ¿El estado de excepción en Vadaluz otorga a las dependencias del Estado (como la policía) facultades o poderes especiales?

En principio, el estado de excepción autoriza al Poder Ejecutivo a adoptar medidas extraordinarias para restringir derechos, siempre y cuando, (i) las causas extraordinarias estén justificadas; (ii) la finalidad de tales medidas sea proteger otros derechos y resguardar el estado de derecho y la democracia; y (iii) se adopten las medidas necesarias, idóneas y proporcionales.

Debe considerarse que la nueva constitución incorporó el rango constitucional de la Convención Americana. Adicionalmente, que el Congreso sigue discutiendo sobre la validez de las sesiones virtuales.

44. ¿El ordenamiento jurídico de Vadaluz establece un plazo para resolver los *habeas corpus* y los análisis de constitucionalidad?

Sí, en teoría los *habeas corpus* deben ser resueltos en máximo 10 días. Las acciones de inconstitucionalidad deben ser resueltas en máximo 90 días.

45. ¿Al no pronunciarse el Congreso en el plazo de 8 días, el Decreto 75/20 no quedó desaprobado automáticamente?

El ordenamiento interno no contempla una consecuencia jurídica ante la falta de pronunciamiento por parte del Congreso. Sin embargo, la Corte Suprema Federal consideró que era urgente adoptar medidas y que el Poder Ejecutivo no podía esperar a que el Congreso decidiera sesionar.

46. De acuerdo con el párrafo 7 del caso; ¿Qué requisitos y límites se establecieron para decretar el estado de excepción en el Estado de Vadaluz, tras la expedición de la Constitución del año 2000?

Los establecidos en los hechos del caso. Debe considerarse que la nueva constitución incorporó el rango constitucional de la Convención Americana. Adicionalmente, que el Congreso sigue discutiendo sobre la validez de las sesiones virtuales.

47. ¿La Corte Suprema Federal del Estado de Vadaluz, realizó el control de constitucionalidad del Decreto 75/20, ya sea por petición de parte o de forma oficiosa?

La Corte Suprema Federal realizó el control por petición de Claudia Kelsen.

48. Teniendo en cuenta los párrafos 22 y 23 del caso; ¿las autoridades de Policía del Estado de Vadaluz tienen funciones jurisdiccionales en virtud de la constitución?

Sí.

49. ¿Cuáles son los índices actuales de contagio y mortalidad de la pandemia porcina?

Los índices de contagio son muy altos. Los de mortalidad son menores a lo que era esperado. Al momento de la publicación del decreto se desconocían todas las consecuencias para la salud humana.

50. ¿Qué cambios sustanciales hay actualmente con respecto al inicio de la pandemia en Vadaluz?

La pregunta es vaga. Poco a poco el Estado ha ido adoptando medidas para adaptar su funcionamiento.

51. ¿Qué plazo máximo establece la Constitución de Vadaluz respecto a la duración de la declaración del Estado de excepción?

En la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación.

52. ¿Cuáles son los protocolos de las fuerzas policiales para la aprehensión de los participantes de las protestas pacíficas?

Los protocolos existen e incorporan estándares interamericanos en relación con el uso legítimo de la fuerza.

53. ¿Se sometió a control constitucional el Decreto 75/2020?

Sí, a petición de parte, a través de la acción interpuesta por Claudia Kelsen.

54. ¿Cuáles son las garantías constitucionales con las que cuenta el Estado y cuáles son sus respectivos efectos jurídicos de acuerdo al ordenamiento jurídico de Vadaluz?

La pregunta es vaga. La Constitución tiene un generoso catálogo de derechos. Además, incorporó el rango constitucional de los tratados sobre derechos humanos ratificados, como la Convención Americana.

55. ¿El Estado informó a la Secretaría General de la OEA o en su defecto, a la CIDH sobre la situación de derechos humanos durante la pandemia?

Se remitió una copia del Decreto 75/20 al Secretario General de la OEA

56. ¿Cuál fue la postura del Congreso de Vadaluz con relación a la aprobación o improbación del Decreto 75/20?

No hay una consecuencia legal prevista ante la falta de pronunciamiento del Congreso. A la fecha, sigue discutiendo sobre la validez de las sesiones virtuales.

57. Dentro del marco constitucional, legal y reglamentario de Vadaluz, ¿cómo se regula el procedimiento para declarar un estado de excepción y qué efectos genera la falta de pronunciamiento por parte del Congreso respecto de este?

No hay una consecuencia legal prevista ante la falta de pronunciamiento del Congreso. A la fecha, sigue discutiendo sobre la validez de las sesiones virtuales.

58. ¿El poder judicial suspendió actividades por completo (presencial y virtualmente) a partir de la fecha de publicación del Decreto 75/20, conforme a su artículo 2.1, o suspendió únicamente actividades presenciales a partir de la publicación de la Directriz No. 1 de 2020 del Sindicato Judicial?

A partir de la publicación del Decreto 75/20, el Poder Judicial suspendió sus actividades presenciales. Sin embargo, ha ido adoptando medidas para mejora su atención virtual.

A partir del anuncio hecho el 4 de marzo por el Consejo Superior para la Administración de Justicia, el Poder Judicial ha ido retomando parcialmente la atención presencial.

59. ¿Cuáles son las facultades de los policías, particularmente del jefe de la comandancia policial No. 3, en el marco de ilícitos administrativos?

A nivel interno, si existe una disposición expresa, la policía puede detener en flagrancia a una persona y presentarla ante el jefe de comandancia policial.

60. ¿Cuánto duró el estado de emergencia en el Estado de Vadaluz, fue para todos los estados federados?

El Decreto no fijó un límite temporal. Tampoco fijó un límite espacial, por lo que se asume que aplica para todo el territorio nacional.

61. ¿Cómo estuvo funcionando el Poder Judicial a través del "nuevo sistema virtual"?

Progresivamente, ha ido mejorando.

62. ¿El Consejo Superior para la Administración de Justicia pertenece al Poder Judicial? ¿es un órgano jurisdiccional o administrativo?

Sí, el Consejo Superior para la Administración de Justicia es la entidad pública independiente encargada del gobierno y administración del Poder Judicial y está adscrito a este.

63. ¿El Congreso y el Poder Judicial reanudaron sus actividades después de marzo de 2021? ¿Evaluaron los congresistas el Decreto 75/20?

A la fecha, el Congreso sigue discutiendo sobre la validez de las sesiones virtuales.

64. ¿Cuál es la razón por la que la comisaría no se puso en contacto con la abogada Claudia Kelsen hasta 24 horas después de la detención de Pedro, dado que ella y la familia de Pedro acudieron a la comisaría el día anterior, ¿cuándo se les notificó la detención? ¿Es un procedimiento estándar?

Claudia Kelsen apenas pudo verlo 15 minutos antes de ser presentado ante el jefe de la Comandancia Policial No. 3.

65. ¿Cuáles fueron los elementos del caso específico que justificaron la decisión de la Corte de no otorgar medidas de emergencia, como la medida provisional y la medida cautelar?

El argumento central fue que el sistema interamericano no protege cautelarmente las violaciones per se a la libertad personal frente a detenciones arbitrarias.

Con respecto a la solicitud de medida cautelar, que no se cumplen los requisitos reglamentarios y con los criterios desarrollados por la CIDH.

En relación con la solicitud de la medida provisional, que no se cumple con los requisitos de la Convención Americana y con los criterios desarrollados por la Corte Interamericana.

66. De acuerdo con el párrafo 7 de los hechos del caso, el Poder Ejecutivo puede declarar Estados de Excepción, pudiendo dicha declaratoria ser aprobada o desaprobada dentro de los 8 días siguientes por el Congreso, por lo que ¿cuáles serían los efectos de dicha aprobación o desaprobación: es vinculante o existe algún recurso contra la desaprobación? Y, en caso de ser aprobada, ¿se encuentran estipulados límites constitucionales a los Estados de Excepción en cuanto a su temporalidad?

No hay una consecuencia legal prevista ante la falta de pronunciamiento del Congreso. La situación es inédita. A la fecha, el Congreso sigue discutiendo sobre la validez de las sesiones virtuales.

- 67. En el párrafo 8 de los hechos del caso, se hace referencia a que “solo las personas con recursos económicos suficientes pueden acceder oportunamente a los servicios de salud de calidad”. ¿Lo anterior implica que los servicios de salud de calidad eran únicamente privados? ¿había un sistema de salud público gratuito en el Estado?**

No es relevante para la controversia del caso.

- 68. En virtud del párrafo 31 y 32 de los hechos del caso, tanto el *habeas corpus* como la medida cautelar interpuesta por la abogada Claudia Kelsen fueron desestimados por cuanto Pedro había sido liberado. ¿El efecto procesal de un recurso de *habeas corpus* y una medida cautelar en el Estado de Vadaluz sería el mismo aun en el supuesto de que la abogada Kelsen hubiese podido interponerlos el 5 de marzo por medio de la página web del Poder Judicial al esta no encontrarse caída?**

No se sabe.